

OIR-TSE-279-XII-2014; OIR-TSE-279-A-XII-2014

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Atendiendo a dos solicitudes de información de presentadas vía internet con fecha siete de diciembre de dos mil catorce, las que fueron admitidas el nueve de los corrientes por reunir los requisitos establecidos en los arts. 66 de la LAIP y 54 de su Reglamento, en las que solicitó:

En la primera solicitud pidió:

1. Resultados de las elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales de 1994, desagregados a nivel municipal, en formato Excel.

En la segunda solicitud pidió:

1. Listado de los municipios donde se implementó el Voto Residencial para las elecciones de 2006, 2009, 2012 y 2014;
2. Si los centros de votación asignados como parte del Voto Residencial, cambiaron alguna vez en el transcurso de 2006 a 2014 en número y lugares.

Dado que las solicitudes se refieren al mismo peticionario, por economía procesal, se responderán ambas en esta misma resolución.

En cuanto a la primera solicitud, con fecha ocho de los corrientes, se entregó mediante correo electrónico, dos archivos en formatos de Excel que contenían los resultados de las elecciones para diputados y concejos municipales de 1994, por lo que en esta oportunidad se entregará solamente los resultados en formato Excel de las elecciones presidenciales de 1994.

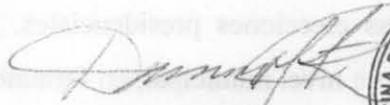
Respecto de la solicitud número dos, con base en el art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, se le hizo el traslado de la solicitud a la ingeniera Lorena Molina de Pérez, jefa de Investigación Logística y Desarrollo del Voto Residencial, para que verificara su clasificación y en todo caso comunicara la forma en que se encuentra

disponible la información solicitada. En Respuesta de este requerimiento, se recibió nota de la ingeniera de Pérez, en la que remite la información en los términos que se solicita, la que se anexa a la presente resolución en formato PDF.

Por todo lo anterior, artículos citados y arts. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulado en el art. 71 de la LAIP,

**Resuelvo:**

1. Dese acceso a la información solicitada y entréguese la misma en la forma antes expuesta
2. Notifíquese



Licdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información

